

**MEMORANDO INTERNO**

Cartagena de Indias D.T. Y C., 9 de julio de 2025

**DE:** **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO**  
Directora Técnica de Gestión Ambiental

**PARA:** **Dr. HELMAN SOTO MARTINEZ**  
Secretario General encargado de funciones de Director General

**ASUNTO:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD - DECRETO 092 DE 2017.**

**OBJETO DEL CONVENIO:** AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ORIENTADO A LA FORMACIÓN DE JÓVENES EN LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AMBIENTE EN LOCALIDADES PRIORIZADAS DE LA JURISDICCIÓN.

Estimado Doctor,

Mediante el presente me permito solicitar autorización para adelantar un proceso de selección en los términos de los artículos 2 y 5 del decreto 092 de 2017 con el fin de "AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ORIENTADO A LA FORMACIÓN DE JÓVENES EN LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AMBIENTE EN LOCALIDADES PRIORIZADAS DE LA JURISDICCIÓN."

Frente a la celebración de convenios con ESAL, el artículo 355 de la CP señala que: "Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos

*a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”.*

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: “... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.”<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta la autorización otorgada en el artículo 355 de la CP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, “por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política”; y en su artículo 2º señala lo siguiente respecto de la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”*

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, que indica: **“Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin**

<sup>1</sup> Palacio Rudas, Alfonso. (1992) El Congreso en la Constitución de 1991. Tomas Greg & Sons de Colombia –Tercer Mundo Editores. 143.f. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.  
Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad – G-GSAL-03 – Colombia Compra Eficiente.

**ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; - **Literal suspendido provisionalmente**-.<sup>2</sup>

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. - **Literal suspendido provisionalmente**-.<sup>3</sup>

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.”

**Artículo 5º.** Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en

<sup>2</sup> Sentencia 62003 de 2012 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

<sup>3</sup> Sentencia 62003 de 2019 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

*una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

Teniendo en cuenta las normas transcritas, esta Corporación considera procedente celebrar un convenio de asociación sin recurrir a un proceso competitivo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ORIENTADO A LA FORMACIÓN DE JÓVENES EN LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AMBIENTE EN LOCALIDADES PRIORIZADAS DE LA JURISDICCIÓN, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, como máxima autoridad ambiental y con el fin de ejercer las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, promovió la formulación del PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR AMBIENTE", constituyéndose en su carta de navegación para avanzar y fortalecer la agenda de la conservación ambiental y de desarrollo sostenido bajo su jurisdicción, en correspondencia con los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", las políticas del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible –MADS-, la Declaración de Rio + 20 y demás normas relacionadas.

EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024 – 2027 nos indica que CARDIQUE "Como autoridad ambiental ha buscado llevar y fortalecer procesos de educación ambiental dentro del territorio de su jurisdicción, para lo cual ha invertido valiosos esfuerzos en procesos de concientización y sensibilización de los stakeholders vinculados a la región en temas asociados a la protección ambiental, al desarrollo sostenible y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables. Se plantea la necesidad de fortalecer procesos de transformación y adaptación por parte de los habitantes del territorio de cara al fenómeno de cambio climático y acciones de gestión ambiental para que puedan comprender la realidad ambiental del territorio, lo que les puede permitir relacionarse e interactuar de la naturaleza. Igualmente, reconocer y fortalecer las particularidades de los territorios y sus habitantes; el trabajo, con instituciones de educación básica y secundaria del orden municipal, donde la participación de la comunidad, académica ha ido creciendo continuamente".

Por lo anterior, CARDIQUE, en aras de cumplir los objetivos enunciados y promover la protección ambiental en la comunidad del área de su jurisdicción, de potenciar su importancia y garantizar su recuperación; incluyó dentro del Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 "HACIA UN TERRITORIO RESILIENTE Y SOSTENIBLE", una serie de Líneas Estratégicas, programas y proyectos de Inversión que contemplan distintos procesos de Educación Ambiental como la herramienta que generar espacios de formación, sensibilización promoción ambiental, para lograr los cambios que se requieren en la población y que los frutos esperados redundan en la mejora de su calidad de vida.

Es necesario realizar actividades de control y vigilancia y de sensibilización ambiental de manera frecuente en esta zona, de manera que se identifiquen acciones que afecten la sostenibilidad ambiental y se logre prevenir, mitigar o corrijan los impactos negativos que se puedan estar generando. Así mismo, por medio de las actividades de educación ambiental se pueda sensibilizar e involucrar a las comunidades en la protección y conservación de sus recursos.

Conforme a las disposiciones legales vigentes y a las establecidas en el Plan de Acción Institucional corresponde a la Corporación ejecutar las siguientes actividades

1. Socialización, Convocatoria Y Lanzamiento Del Proyecto
2. desarrollo de un programa de educación ambiental para la formación de jóvenes como gestores ambientales y constructores de paz
3. visitas puerta a puerta a la comunidad para realizar sensibilización y educación ambiental
4. Jornada De Limpiezas Y Reciclaje
5. Elaboración Y Entrega De Material De Apoyo
6. Graduación
7. Realizar Material Audiovisual Que Permita Sistematizar La Experiencia

En este mismo sentido, para la actual vigencia presupuestal se ha formulado el Plan de Adquisición, el cual contempla la celebración de un convenio para el desarrollo del objeto anteriormente referenciado.

Con la celebración del convenio esta Corporación pretende dar cumplimiento a las metas del Plan de Acción Institucional 2024-2027 y no comporta una relación conmutativa, pues no se busca la adquisición de bienes o servicios, sino por el contrario se pretende desarrollar una línea estratégica del Plan de Acción para el beneficio de una población de la jurisdicción.

El mencionado convenio tendrá un presupuesto por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$559.480.000.00), conformado por los aportes que se desagregan a continuación:

**CARDIQUE** entregará a título de aporte en dinero, la suma correspondiente a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DE PESOS M.CTE (\$391.636.000,00) conforme al presupuesto de actividades de los proyectos que hace parte integral del convenio.

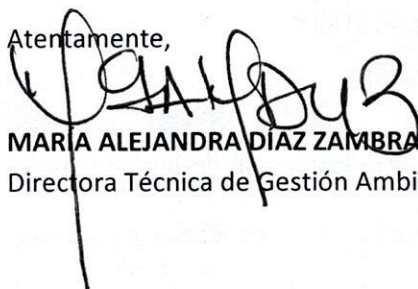
**LA ESAL:** entregará a título de aporte en dinero, la suma correspondiente a mínimo al 30% del valor del convenio, esto es, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$167.844.000,00),


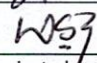


El plazo de ejecución estipulado para el convenio será de **CINCO (5) MESES**, sin que exceda 30 de diciembre de 2025

Para la celebración del señalado convenio se han adelantado los estudios y documentos previos, así como los estudios del sector, adjuntos a la presente solicitud.

Atentamente,

  
**MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO**  
Directora Técnica de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Mónica Manrique Montaña	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Donaldo Berrio Romero	Profesional Especializado – Dirección Técnica de Gestión Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

